## **LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1839**

## JOSE MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Aprueba el Congreso el uso hecho por el Presidente Provisorio General José Miguel de Velasco, de las facultades con que lo investió por el artículo 5.º de la ley de 12 de Julio.

## EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

## DECRETA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso General Constituyente aprueba el uso que ha hecho el Presidente provisorio, de las facultades con que le investió el artículo 5.º de la ley de 12 de Julio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones, en la ciudad Sucre, á 11 de Noviembre de 1839 — José Maria Linares, Presidente — Gregorio Reinolds, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la Capital Sucre á 11 de Noviembre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MIGUEL DE VELASCO** — El oficial mayor encargado del despacho — Francisco Rafael Baez.